

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOFINEP
Demandado	EDILMA LOPEZ JIMENEZ
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-00267</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **COOFINEP COOPERTIVA FINANCIERA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **EDILMA LÓPEZ JIMENEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Señalará cuántos créditos u obligaciones fueron unificados en el pagaré. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa del demandado.

2). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Señalará si la dirección citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem.

4). Complementará en el hecho cuarto y la pretensión segunda en el sentido de señalar desde qué fecha y hasta que fecha fueron liquidados los intereses de plazo solicitados, a que tasa, y sobre qué suma de dinero.

5). Dado que en el memorial que solicita medidas cautelares, no se está relacionando ningún bien de propiedad de la demandada, ni números de cuentas o productos financieros que la demandada **EDILMA LÓPEZ JIMENEZ** posee en los Bancos; la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado y o correo electrónico, de la demanda con sus anexos a la dirección física señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, o acuse de recibido

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado y/o correo electrónico, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

6). Explicará por qué el titulo valor objeto de la Litis presenta un endoso por parte del Municipio de Medellín (a través de la Secretaría de Desarrollo económico), y a su vez acreditará que la persona que realizó el mismo si tenía facultad para realizar dicho endoso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1118ec73b0bd66218157889abd880c04ad4246b3dd0ede8edf5e8bce07da92d**

Documento generado en 16/03/2023 06:36:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**